

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 679
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR (identificado con Nit. 860.007.738-9)
Demandado: MANUEL ANTONIO SAVEDRA GALLEGO (identificado con C.C. No. 1.082.934.931)
Radicación: 760014003008202000319

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado,

RESUELVE

I. ORDENAR que **MANUEL ANTONIO SAVEDRA GALLEGO**, PAGUE a favor de **BANCO POPULAR**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$30.488.296.00) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÈ No. 59803470000162**.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 06 de mayo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

II. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

III. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, las cuales corren conjuntamente.

IV. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

V. RECONOCER personería a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, portadora de la T.P. No. 31.075 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

S.B.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.